

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2926

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MORERA GARCÍA
DEMANDADO: ROY ALEJANDRO BARRERA
RADICACIÓN: 760014003002-2019-00693-00

1.- Mediante memorial tanto el apoderado de la parte demandante como el demandado solicitan la terminación del proceso condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$23.487.416 a favor de la parte demandante.

Igualmente, la parte demandada reclama la devolución del valor excedente.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:

ConsultaTitulos.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas ConsultaTitulos.pdf x Iniciar sesión

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prospereidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1107039094	Nombre	ROY ALEJANDRO BARRERAS	
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	------------------------	--

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002680979	16468543	JORGE ELIECER MORERA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 2.308.051,93
469030002716366	16468543	JORGE ELIECER MORERA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 55.436.948,96
Total Valor						\$ 57.745.000,89

210 x 297 mm 304 p.m. 03/03/2022

Así las cosas, como quiera que la solicitud se atempera a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, igualmente, se ordenará el fraccionamiento del título 469030002716366 para que se proceda el pago reclamado por las partes de la siguiente manera:

La suma de \$23.487.416 a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JHONNATAN PAUL MORERA, identificado con la C.C.1130589983.

La suma de \$31.949.532,96, a favor del demandado señor ROY ALEJANDRO BARRERA, identificado con la C.C. 1.107.039.094.

Finalmente, se ordenará la devolución de la suma de \$2.308.051,93 contenidas en el título judicial 469030002680979 al demandado.

2.- En consecuencia, se decretará la **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** al tenor del Artículo 461 del C.G.P., y con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del aquí demandado y el pago de las sumas enunciadas.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3.- En cuanto al recurso de reposición frente al proveído que dispuso la suspensión del proceso se considera la sustracción de materia por cuanto aquí se está resolviendo la terminación de esta ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título existente en el proceso, ordenando su **PAGO** de la siguiente manera:

La suma de \$23.487.416 a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JHONNATAN PAUL MORERA, identificado con la C.C.1130589983.

La suma de \$31.949.532,96, a favor del demandado señor ROY ALEJANDRO BARRERA, identificado con la C.C. 1.107.039.094.

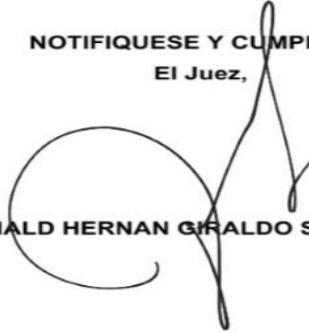
SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la suma de \$2.308.051,93 contenidas en el título judicial 469030002680979 al demandado ROY ALEJANDRO BARRERA, identificado con la C.C. 1.107.039.094, así como de las que fueran consignadas con posterioridad por cuenta de la medida cautelar decretada en este proceso.

TERCERO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por JORGE ELIECER MORERA GARCÍA contra ROY ALEJANDRO BARRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP

CUARTO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO: No impartir trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante frente al auto que ordena la suspensión del proceso por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900693